

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 3 de noviembre de 2005****que modifica la Decisión 92/452/CEE en lo que respecta a los equipos de recogida de embriones en los Estados Unidos de América***[notificada con el número C(2005) 4195]***(Texto pertinente a efectos del EEE)****(2005/774/CE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 89/556/CEE del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones procedentes de terceros países de embriones de animales domésticos de la especie bovina ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 8, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 92/452/CEE de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por la que se establecen las listas de equipos de recogida de embriones autorizados en terceros países para exportar a la Comunidad embriones de la especie bovina ⁽²⁾, dispone que los Estados miembros únicamente importarán de terceros países los embriones que hayan sido recogidos, transformados y almacenados por un equipo de recogida de embriones que figure en la lista de esa Decisión.
- (2) Los Estados Unidos de América han solicitado que se modifique esa lista en lo relativo a las entradas que le corresponden, en concreto la inclusión de un equipo y la eliminación de otro.
- (3) Los Estados Unidos de América han aportado garantías sobre el cumplimiento de las normas aplicables de la Directiva 89/556/CEE, y los equipos de recogida de embriones en cuestión han sido autorizados oficialmente por los servicios veterinarios de dicho país para efectuar exportaciones a la Comunidad.

(4) Por tanto, debe modificarse en consecuencia la Decisión 92/452/CEE.

(5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 92/452/CEE queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 8 de noviembre de 2005.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 3 de noviembre de 2005.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 302 de 19.10.1989, p. 1. Directiva modificada en último lugar por el Reglamento (CE) n° 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 250 de 29.8.1992, p. 40. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2005/450/CE (DO L 158 de 21.6.2005, p. 24).

ANEXO

En el anexo de la Decisión 92/452/CEE, se modifica la lista correspondiente a los Estados Unidos de América del siguiente modo:

- a) se suprime la fila correspondiente al equipo de recogida de embriones nº 91NJ021 E503:

«US		91NJ021 E503		Huff-N-Puff ET 221 Newbold's Corner Road Southampton, NJ	Dr William H. Pettitt»
-----	--	-----------------	--	--	------------------------

- b) se añade la siguiente fila:

«US		05NC114 E705		Kingsmill Farm II 5914 Kemp Road Durham, NC 27703	Dr Samuel P. Galphin»
-----	--	-----------------	--	---	-----------------------